

ACTA SESIÓN Nº 267

En la ciudad de Santiago, a martes 26 de julio de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 136.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 136, celebrado el 26 de julio de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 18 amparos y reclamos. De éstos, 3 se consideraron inadmisibles y 13 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 2 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán una aclaración.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 136 realizado el 26 de julio de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Continuación análisis indicaciones a la Ley de Transparencia.

Se incorpora a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Srta. Andrea Ruiz. Dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión anterior, se continúa con el análisis de las indicaciones que buscan perfeccionar la Ley de Transparencia. De esta forma, se retoma la discusión sobre las modificaciones al art. 20 de la Ley de Transparencia. En particular, se debate sobre los efectos del consentimiento tácito a que se refiere la norma cuando lo que se pida contenga datos de carácter personal o incluso sensibles. Se plantea la posibilidad de dejar la redacción del artículo tal como está y que la discusión sobre el asunto





planteado se dé en sede parlamentaria; que el consentimiento expreso se exija en todo caso, sean datos de carácter personal o sensibles los que se pidan y no obstante la presunción de publicidad de la información que obre en poder del Estado; o bien, que el consentimiento expreso sólo se requiera cuando estén involucrados datos de carácter sensible y, en todo caso, pueda aplicarse el principio de divisibilidad.

Los Consejeros acuerdan que solo en el caso que la información solicitada se refiera a datos personales sensibles, ante la ausencia de oposición, se entenderá que el tercero no accede a su publicidad, debiendo aplicar el órgano público, de ser procedente, el principio de divisibilidad respecto de los documentos que los contengan. Se deja constancia que el Consejero, Sr. Jorge Jaraquemada Roblero, disiente de este acuerdo pues, a su juicio, el consentimiento expreso debe exigirse en todo caso en que se encuentren involucrados datos de carácter personal, aún cuando no tengan la condición de dato sensible.

Seguidamente, se analizan las modificaciones al art. 22 de la Ley de Transparencia, referido a los plazos de reserva o secreto. Al respecto, se acuerda que se deje a salvo la posibilidad de recurrir de amparo cuando la información sea declarada secreta o reservada en virtud de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, toda vez que dichas causales de reserva tienen un carácter dinámico y el interés público puede variar incluso con anterioridad al transcurso del plazo de 5 años que indica la norma.

Por su parte, se analizan las modificaciones al art. 26 de la Ley de Transparencia, referido a los efectos de la declaración de reserva o publicidad de la información efectuada por el Consejo en la decisión de un amparo o reclamo. Se propone invertir el principio contenido en la actual redacción, señalando que los escritos y documentos que se presenten y las actuaciones que se realicen durante el procedimiento ante el Consejo sean públicos, salvo que cualquiera de las partes solicite preventivamente su reserva o secreto, en virtud de su naturaleza o de contener todo o parte de la información solicitada. Asimismo, se acuerda que no obstante el Consejo resuelva que la información sea pública y con ella, los escritos, documentos y actuaciones que consten en el expediente, en la misma resolución se pueda declarar que algunos de dichos documentos mantengan su carácter de secreto o reservado.





En cuanto a la incorporación de un art. 26 bis nuevo, referido al test de interés público, se acuerda aprobar la propuesta que dispone que cuando el Consejo conozca de un reclamo o de un amparo, pueda ordenar la publicación en el sitio web institucional o la entrega de la información solicitada, según sea el caso, aunque esto afectase los derechos de las personas si, efectuado un juicio de ponderación, estima que el interés público de acceder a la información es superior al interés protegido por esos derechos. Se deja constancia que el Consejero, Sr. Juan Pablo Olmedo, estaba por aplicar el test de interés público a todas las causales de reserva del artículo 8° de la Constitución y no sólo a la que se refiere a los derechos de las personas.

Por su parte, se debate acerca de plazo necesario para dictar la resolución sobre un amparo o reclamo. Al respecto y atendida la experiencia acumulada en estos dos años de funcionamiento, se acuerda modificar el artículo 27 de la Ley de Transparencia, señalando que el procedimiento ante el Consejo no podrá exceder de 120 días corridos desde la presentación del amparo o reclamo, a que se refieren los artículos 8° y 24, respectivamente, o desde su subsanación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Respecto al artículo 28 de la Ley de Transparencia, que regula el reclamo de ilegalidad, se acuerda aclarar que en contra de la resolución del Consejo no cabrá ninguna forma de revisión a petición de parte o medio de impugnación de los actos administrativos de los contemplados en la Ley N°19.880. De la misma forma, modifica el artículo 30 de la Ley de Transparencia, en el sentido de señalar que el Consejo es también parte en el procedimiento de reclamo.

En cuanto a las funciones y atribuciones del Consejo en materia de protección de datos, conforme a lo analizando en la sesión pasada, se acuerda la forma de redacción de dichas funciones en los artículos 32, 33 y 33 bis de la Ley de Transparencia.

En el artículo 34 de la Ley de Transparencia, referido al principio de cooperación, se acuerda agregar un párrafo final que disponga que las normas que establecen el secreto o reserva sobre determinadas materias no sean obstáculo para que se proporcione al Consejo la información o antecedentes solicitados, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de quardar reserva o secreto.





Seguidamente, se propone incorporar un artículo 36 bis nuevo, para solucionar el problema del quórum para sesionar. Se propone que el Director General pueda integrar en los casos que no haya quórum suficiente para sesionar.

Finalmente, se analizan y se acuerdan las propuestas de modificaciones o incorporaciones de los artículos 39 (dietas); 40 bis (cuenta pública), 41 (reglamento) y 47 bis (sanciones en materia de protección de datos) de la Ley de Transparencia.

ACUERDO: Los Consejeros agradecen el esfuerzo realizado y acuerdan por unanimidad: Aprobar en general las propuestas de modificaciones a la Ley de Transparencia, solicitando a la Dirección Jurídica que incorpore al texto definitivo las modificaciones acordadas en la presente sesión. Se encomienda al Director General, Sr. Raúl Ferrada, que presente estas propuestas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Adicionalmente, se solicita que se elabore una propuesta respecto a la posibilidad de exigir la elaboración de información y se aclaren los alcances del artículo 15 de la Ley de Transparencia, en el sentido que la invocación de esta norma por parte del servicio no puede suponer una situación más desfavorable para el requirente.

Siendo las 12:00 horas, el Consejero, Sr. Jorge Jaraquemada, se retira de la sesión.

3.- Revisión oficio respuesta Diputado Díaz, protección de datos personales.

La Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Srta. Andrea Ruiz, informa que Diputado, Sr. Marcelo Díaz, Presidente de la Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes específicos a los Organismos de la Administración del Estado de la Cámara de Diputados, solicitó a este Consejo informar sobre la decisión del Gobierno de revisar, mediante sistemas informáticos, el contenido de los mensajes que se refieran a temas de su interés y que se transmitan en las redes sociales, además de la ubicación geográfica de sus autores.

Dada la facultad de este Consejo de velar por el adecuado cumplimiento de la Ley 19.628, por parte de los Órganos de la Administración del Estado, informa que se ha preparado un oficio de respuesta el cual es sometido a consideración y aprobación de los Consejeros.

<u>ACUERDO:</u> Los Consejeros analizan el texto propuesto y acuerdan por la unanimidad de sus miembros presentes: aprobar el oficio de respuesta al Honorable Diputados Sr. Marcelo Díaz.





Los siguientes puntos de tabla quedan pendientes de revisión:

- 4.- Resolución de amparos y reclamos.
- 5.- Reporte de Gestión mensual, junio 2011.
- 6.- Presentación Plan de Capacitación.
- 7.- Estado reclamos transparencia activa ámbito municipal.
- 8.- Presentación bases de estudio de Satisfacción.

Considerando que han quedado temas pendientes de revisión y análisis, el Consejo Directivo acuerda convocar a una sesión extraordinaria para el día martes 2 de agosto, a las 09:00 horas.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

